

Acuerdo SCG XX/2022 por el que expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán

Lizbeth Beatriz Basto Avilés, secretaria de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 27, fracciones I, IV y XVII, y 46, fracciones IV y V, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles; 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones IX y XVI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 4 de octubre de 1988, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, la cual tiene como objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que, así como los actos y contratos que celebren y lleven a cabo, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, la dirección y entidades de la Administración Pública estatal.

Que la ley en comento, establece, en sus artículos 5, 31 y 32, las facultades de la Secretaría de la Contraloría General para interpretarla para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requiera su adecuada aplicación y sus disposiciones reglamentarias; para conocer la información de los pedidos y contratos que regula la ley; realizar visitas e inspecciones a quienes realicen los actos regulados por la ley, así como solicitar a los servidores públicos y proveedores, los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como de verificar en cualquier tiempo que los actos se realicen con apego a la ley, a las disposiciones que de ella deriven y a los planes y programas autorizados.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, dispone, en su artículo 47, la facultad de los órganos de control interno de la Secretaría de la Contraloría General de supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Que, asimismo, el artículo en comento señala la facultad de las áreas normativas en materia de contrataciones de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios, obra pública y servicios de participar en los procedimientos de contratación pública con el carácter de asesores, con el objeto de que las áreas responsables de la contratación se apeguen al marco jurídico y normativo aplicable.

Que, finalmente, el artículo en comento dispone las obligaciones de las áreas responsables de la contratación de los entes públicos, de prever la participación de

los órganos de control como de las referidas áreas normativas en los comités de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, enajenaciones y demás contrataciones en los que se dictaminen las adjudicaciones directas y presentación de informes, así como en los actos de apertura de proposiciones y fallos; el resguardar en los expedientes de las contrataciones las observaciones que formulen las áreas normativas y los órganos de control; y el invitar a los diversos actos de los procedimientos de contratación, a las áreas normativas y los órganos de control por escrito o de manera electrónica con tres días hábiles de anticipación.

Que el 14 de agosto de 2013 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Manual de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el cual tiene por propósito establecer la integración, funcionamiento y obligaciones de dichos comités.

Que el referido manual establece, en su apartado 5.2, que le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, con el fin de emitir lineamientos generales, interpretar la normatividad legal y vigilar su cumplimiento, así como asegurar la observancia de dicho manual.

Que el 9 de julio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

En la cláusula novena, fracción I, de dicho acuerdo, establece que el Gobierno del estado se comprometió a consolidar, con el apoyo de la dependencia federal, la operación de su sistema electrónico de contrataciones gubernamentales; conocer de las licitaciones de bienes, servicios y de obra pública, los resultados de los concursos que se realicen con recursos federales; y a simplificar el pago de las bases y demás trámites relacionados con la participación en licitaciones públicas del nivel estatal.

Que, de igual manera, conforme a la fracción II se comprometió a verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que se efectúen con recursos federales, en particular el seguimiento a los actos de licitación y al ejercicio y cumplimiento de contratos a cargo de las dependencias y entidades del Gobierno del estado.

Que, finalmente, en su fracción III, señala el compromiso de enviar a un servidor público de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, a los actos de licitación que, para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles, servicios, obra

pública y servicios relacionados con esta, lleven a cabo en la entidad, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo parcial o total a los recursos federales, a efecto de proporcionar oportunamente a la dependencia federal, la información relativa a dichos actos, para que esta actúe en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Que, con motivo de lo antes expuesto, resulta necesario emitir disposiciones que regulen el actuar de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en materia de los procedimientos de contratación pública, propiciado así que se lleven a cabo bajo criterios de transparencia, certeza jurídica e imparcialidad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo SCG XX/2022 por el que expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán

Artículo único. Se expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán.

Lineamientos para la implementación del Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Estos lineamientos tienen por objeto establecer las bases que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán observar para la utilización del Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán y el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Yucatán exclusivamente en lo que se refiere a los procedimientos que involucran la intervención de la contraloría.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. Comité: el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

II. Comité federal: el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza a quien corresponda dictaminar la excepción de licitar cuando en las operaciones exista cargo total o parcial a recursos federales.

III. CompraNet: el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General.

V. Dependencias: las relacionadas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán y sus organismos desconcentrados.

VI. Entidades: las relacionadas en el artículo 4 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

VII. Guía de operación: el documento a través del cual se describen los procedimientos para que los operadores realicen los registros en el Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán.

VIII. Leyes: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IX. Manual: el Manual de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

X. Operaciones: las adquisiciones, arrendamientos y servicios contemplados en las leyes y en las disposiciones de carácter general que las consideren como sujetas a las mismas.

XI. Operador: el servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad para operar el Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán, en la dependencia o entidad a la que pertenezca.

XII. Sistema: el Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Interpretación

La contraloría estará facultada para interpretar, para efectos administrativos, estos lineamientos y resolver las cuestiones no previstas.

Artículo 4. Plazos

Cuando los plazos fijados por estos lineamientos sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Artículo 5. Independencia de otras disposiciones

Estos lineamientos son independientes de las disposiciones previstas en las normas federales para el uso de la Herramienta CompraNet.

Artículo 6. Resguardo de información

Las dependencias y entidades, por conducto del operador, tendrán la responsabilidad de resguardar en el expediente de contratación y en el expediente generado por el comité, las observaciones que realice la contraloría a los proyectos de bases, a las convocatorias y a las invitaciones para contratar, considerando cuando menos tres propuestas o las invitaciones al comité.

Capítulo II

Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán

Sección primera Objeto

Artículo 7. Objeto

El sistema es la herramienta electrónica de uso obligatorio para las dependencias y entidades, el cual tiene por objeto:

I. Concentrar la información y documentación en el proceso de contratación, los diversos documentos que se generan derivados de dicho proceso y los relativos a los comités de adquisiciones.

II. Comunicar observaciones, recomendaciones, opiniones y comentarios de la contraloría a los asuntos en los comités de adquisiciones, y a los diversos documentos y procesos que a través de dicho sistema se registren.

La contraloría podrá publicar en el sistema, como apoyo a las dependencias y entidades, proyectos modelo de bases de licitación por rubros de gasto, que se entenderán como propuestas. Las dependencias y entidades podrán proponer adiciones o correcciones a dichos modelos a través del módulo que se habilite para ese efecto en el sistema.

Sección segunda

Obligaciones de las dependencias y entidades

Artículo 8. Obligaciones de las dependencias y entidades

Las dependencias y entidades deberán:

I. A través de sus titulares:

a) Designar, mediante oficio que contenga la firma del operador, e informar a la contraloría a través del sistema la designación del operador para el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en estos lineamientos, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la designación.

El servidor público designado, debe contar con las facultades para realizar los procedimientos de contratación.

Por razones de volumen de operaciones se podrán designar a dos o más operadores.

b) Notificar en el sistema la baja o sustitución del operador señalando la fecha a partir de la cual se requiere se efectúe la baja en el sistema.

II. A través de sus operadores:

a) Registrar en el sistema:

1. La invitación a la contraloría en los diversos actos de contratación, adjuntando la documentación requerida para cada proceso que señale la guía de operación, en un plazo no menor de cinco días previos a la celebración del primer evento.

La invitación a la contraloría deberá contener un calendario de los eventos principales del procedimiento como la publicación de la convocatoria o envío de la invitación, las juntas de aclaraciones, las visitas al sitio de los trabajos o al domicilio de los proveedores y los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo.

2. Las actas en las que se hagan constar los eventos señalados en el numeral anterior, a más tardar al día siguiente al de su realización.

3. Los programas anuales previstos en los artículos 8 y 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles con el formato señalado en el manual, a más tardar el último día hábil de febrero de cada año.

4. Los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cualquier naturaleza, con cargo total o parcial a recursos federales, una vez sean presentados al comité federal, de conformidad a las normas federales, en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de dicha presentación.

5. La convocatoria, los formatos, reportes y documentos a cargo de los secretarios ejecutivos de los comités que señala el manual, con la misma periodicidad y en los mismos plazos previstos en este.

6. El dictamen de la excepción al procedimiento de contratación.

7. Los contratos, incluyendo los plurianuales y los consolidados, que celebren las dependencias y entidades, adjuntando su documentación anexa, dentro de los treinta días siguientes a su celebración en la forma y términos que indique la guía de operación.

El envío de los documentos a los que se refiere este numeral, por lo que respecta a la contraloría, se realizará de manera exclusiva a través del sistema, y surtirá su efecto tanto para sus áreas normativas como para sus Órganos Internos de Control, por lo que no será necesaria comunicación por escrito.

A través del sistema se formularán, en su caso, las observaciones y los comentarios a dichos actos y documentos. La falta de observaciones o la inasistencia de las áreas normativas de la contraloría o de los órganos de control interno no será motivo de la no realización del procedimiento respectivo.

Sección tercera Registro de los operadores

Artículo 9. Capacitación de los servidores públicos

La Contraloría, dentro de los cinco días de haber recibido el oficio a que se refiere el artículo anterior, habilitará el esquema de capacitación y acreditación y deberá poner a disposición del servidor público designado una clave de acceso provisional al sistema para realizar el proceso de acreditación.

La Contraloría deberá incluir en el sistema programas para la capacitación o actualización y generará en su caso la constancia que acredite que los servidores públicos cuentan con las habilidades y conocimientos necesarios para realizar operaciones, llevar a cabo los procedimientos previstos en estos lineamientos y fungir como operadores.

Artículo 10. Registro de operadores

La Contraloría registrará como operadores a los servidores públicos que, designados por los titulares de sus dependencias o entidades respectivas, estén acreditados en el uso del sistema, en términos del artículo anterior.

El registro para la utilización del sistema implica la plena aceptación, por parte de los operadores, de sujetarse a estos lineamientos y a las demás disposiciones que regulen la operación del referido sistema.

Artículo 11. Baja de los operadores por término del periodo constitucional

Al término del periodo constitucional de cada administración la contraloría dará de baja del sistema las cuentas de usuario de los operadores, las cuales podrán reactivarse a petición del titular de las dependencias y entidades en los términos que señale la guía de operación.

Capítulo III Disposiciones finales

Artículo 12. Operaciones con recursos federales

Con excepción de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, que se aplican con normativa estatal; los actos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, en los que se aplique un cargo total o parcial a recursos federales, se aplicará normativa federal.

Se considera que se aplica un cargo parcial o total a recursos federales, y por tanto que aplica la normatividad federal, cuando al amparo de instrumentos de coordinación que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, se pacte la entrega de recursos federales con destino a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública estatal, esté o no condicionada dicha entrega a la aportación de recursos estatales en cualquier proporción. En estos casos, se considera que la totalidad del gasto que se programe o proyecte realizar con la suma de los recursos federales y estatales comprometidos, se realizará con cargo total o parcial a recursos federales, sin importar si los recursos económicos para pagar a los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios se eroguen con cargo a la cuenta federal donde se manejen los recursos de esa naturaleza o de las cuentas estatales donde se radicaron los recursos estatales para cumplir el compromiso estatal y sin importar si los compromisos de aportación pactados de manera original se reducen.

Artículo 13. Obligaciones con recursos federales

Las dependencias y entidades que apliquen un cargo total o parcial a recursos federales en los actos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, deberán cumplir con las siguientes obligaciones previstas en la normatividad federal:

I. Emitir las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

II. Instalar y operar comités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza con cargo total o parcial a recursos federales de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. Aplicar las disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. Publicar en el portal COMPRANET los programas anuales de adquisiciones, en los términos de la normatividad federal aplicable, los cuales considerarán la totalidad de la suma de recursos federales y estatales comprometidos por la dependencia o entidad correspondiente.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Emisión de la guía de operación

La Secretaría de la Contraloría General deberá emitir la Guía de Operación del Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Adecuación de normativa interna

Las dependencias y entidades contarán con un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, para adecuar sus políticas, bases y lineamientos a lo previsto en este acuerdo.

Cuarto. Operación del sistema

La Secretaría de la Contraloría General contará con un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo para poner en operación el Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán.

Quinto. Designación de los operadores

Los titulares de las dependencias y entidades tendrán un plazo de diez días hábiles, a partir del día en que entre en operación el Sistema de Control e Información de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Yucatán, para designar y solicitar a la Secretaría de la Contraloría General el registro de un operador.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de la Contraloría General, en Mérida, Yucatán, a **xx** de **xxxx** de 2022

C.P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

ANTEPROYECTO